



LEY CONSTITUTIVA DEL “PREMIO AL MÉRITO A LA ENFERMERÍA CAMPECHANA”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

ÚLTIMA REFORMA: DECRETO 208, P.O. 7/ABR/2026

LEY CONSTITUTIVA DEL PREMIO “AL MÉRITO A LA ENFERMERÍA CAMPECHANA”

Art. 1.- El Premio al Mérito a la Enfermería Campechana es la más alta distinción que el H. Congreso del Estado de Campeche otorgará, para significar su reconocimiento, a los profesionales de la Enfermería que en la Entidad se distinguen en el desempeño de esa profesión.

Nota: Se reformó mediante decreto 208 de la LXV Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No. 2627 Segunda Sección de fecha 7 de abril de 2026.

Art. 2.- El premio se concederá en tres categorías y será entregado en sesión solemne, en la fecha que determine el H. Congreso del Estado. Las categorías premiarán los méritos en las siguientes áreas:

- I. Académica;
- II. Servicios y Administración; y
- III. Comunitaria en Primer Nivel de Atención.

Nota: Se reformó mediante decreto No. 227 de la LXI Legislatura, publicado en el P.O. del gobierno del Estado No. 4257 de fecha 16 de abril de 2009.

Nota: Se reformó mediante decreto 208 de la LXV Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No.2627 Segunda Sección de fecha 7 de abril de 2026.

Art. 3.- El premio consistirá en una medalla, elaborada en un metal precioso, en cuyo anverso, en la parte central, ostentará el Escudo del Estado de Campeche circundado por la siguientes leyendas “H. Congreso del Estado de Campeche”, en la parte superior, y “Al Mérito a la Enfermería Campechana”, en la parte inferior; y en el reverso, en la parte central, el símbolo de la Enfermería, circundado por las siguientes leyendas “Día Internacional de la Enfermería”, en la parte superior, y “12 de Mayo de (año a que corresponda la entrega)”, en la parte inferior, como se aprecia en las figuras siguientes:



Además de las medallas, se podrán entregar hasta tres reconocimientos honoríficos, uno por cada categoría, a los participantes que obtengan los puntajes subsecuentes más altos en la evaluación.

Nota: Se reformó mediante decreto 208 de la LXV Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No.2627 Segunda Sección de fecha 7 de abril de 2026.

Art. 4.- La selección de las personas merecedoras de los premios estará a cargo de un Comité de Evaluación integrado por:



LEY CONSTITUTIVA DEL “PREMIO AL MÉRITO A LA ENFERMERÍA CAMPECHANA”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

ÚLTIMA REFORMA: DECRETO 208, P.O. 7/ABR/2026

- I. La o el presidente de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado;
- II. La o el secretario de la misma Comisión;
- III. Un representante de Enfermería del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche;
- IV. La o el director de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Campeche o quien esta designe, quien deberá contar con título profesional o certificado de especialización para el ejercicio de la enfermería;
- V. La o el director de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma del Carmen o quien esta designe, quien deberá contar con título profesional o certificado de especialización para el ejercicio de la enfermería; y
- VI. La o el presidente, o en su caso la persona que designe, del Colegio de Enfermeras del Estado de Campeche, A.C.

Nota: Se reformó mediante decreto 208 de la LXV Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No. 2627 Segunda Sección de fecha 7 de abril de 2026.

Art. 5.- La o el presidente del Comité invitará a un representante estatal de enfermería de:

- I. El Instituto Mexicano del Seguro Social régimen Ordinario;
- II. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III. El Hospital General Naval de Campeche;
- IV. El Instituto Mexicano del Seguro Social Bienestar Servicios Públicos de Salud;
- V. La Dirección del Hospital General de Petróleos Mexicanos en el Estado; y
- VI. Las demás autoridades, instituciones públicas o privadas que determine el Comité Evaluador.

Cada representante deberá contar con título profesional o certificado de especialización para el ejercicio de la enfermería y facultades para toma de decisiones.

Nota: Se reformó mediante decreto 208 de la LXV Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No.2627 Segunda Sección de fecha 7 de abril de 2026.

Art. 6.- El Comité de Evaluación será presidido por la o el presidente de la Comisión de Salud y como secretaria o secretario técnico del mismo actuará la secretaria o secretario de la misma Comisión; los demás miembros del Comité fungirán como vocales.

Nota: Se reformó mediante decreto 208 de la LXV Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No.2627 Segunda Sección de fecha 7 de abril de 2026.

Art. 7.- Para la validez de las sesiones del Comité se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la respectiva sesión.

La o el presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate, considerando lo siguiente:

- I. Número de reconocimientos;
- II. Distinciones Institucionales;
- III. Aportaciones a la Población campechana;
- IV. Proyecto de mejora a la Enfermería; y
- V. Máximo nivel académico.



LEY CONSTITUTIVA DEL “PREMIO AL MÉRITO A LA ENFERMERÍA CAMPECHANA”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

ÚLTIMA REFORMA: DECRETO 208, P.O. 7/ABR/2026

Nota: Se reformó mediante decreto 208 de la LXV Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No.2627 Segunda Sección de fecha 7 de abril de 2026.

Art. 8.- El Comité de evaluación, a moción de su **presidenta** o presidenta, se reunirá en la primera semana del mes de marzo de cada año y tendrán las siguientes facultades:

- I. Convocar a las diversas agrupaciones de profesionales de la Enfermería existentes en el Estado a presentar las propuestas de personas que consideren con los méritos suficientes para ser acreedoras al otorgamiento del premio;
- II. Recibir las propuestas de las y los candidatos al premio;
- III. Analizar y deliberar sobre los expedientes de las personas propuestas;
- IV. Establecer, mediante acuerdo fundado, los criterios específicos de evaluación que regirán en cada edición del premio, atendiendo a las categorías convocadas, los contextos actuales del ejercicio profesional y las mejores prácticas en materia de reconocimiento al mérito, considerando como mínimo los establecidos en el artículo 12 de esta ley; y
- V. Las demás que le confiera esta ley y la convocatoria respectiva.

El Comité sesionará las veces que sean necesarias para hacer el análisis de las propuestas y emitir el acuerdo de otorgamiento del premio, con cuando menos tres días de anticipación a la fecha de entrega del mismo. El acuerdo del Comité será inapelable.

Nota: Se reformó mediante decreto 208 de la LXV Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No.2627 Segunda Sección de fecha 7 de abril de 2026.

Art. 9.- Las propuestas de candidatos al premio deberán presentarse ante el Comité de Evaluación dentro del plazo que al efecto señale la convocatoria que al efecto expida el Comité.

Art. 10.- En la convocatoria se señalarán los requisitos necesarios e indispensables que deberán satisfacer las y los candidatos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- I. Ser campechano por nacimiento o tener no menos de cinco años de residencia en el Estado;
- II. Presentar Título y Cédula profesional en Enfermería;
- III. Encontrarse en activo en alguna de las siguientes áreas:
 - a) Servicios;
 - b) Académica;
 - c) Administración; o
 - c) Comunitario en Primer Nivel de Atención.
- IV. En la Categoría de Servicios y Administración, se deberán considerar adicionalmente los siguientes requisitos:
 - a) Estar activo en el área de la categoría que se postula;
 - b) Aportaciones relevantes a la Enfermería;
 - c) Cursos, diplomas de actualización y máximo nivel académico.
- V. En la Categoría Académica, se deberán considerar adicionalmente los siguientes requisitos:
 - a) Comprobar difusión del conocimiento o investigación;
 - b) Publicaciones o investigaciones realizadas;



LEY CONSTITUTIVA DEL "PREMIO AL MÉRITO A LA ENFERMERÍA CAMPECHANA"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

ÚLTIMA REFORMA: DECRETO 208, P.O. 7/ABR/2026

c) Aportación científica a la disciplina.

VI. En la Categoría Comunitaria en Primer Nivel de Atención, se deberán considerar adicionalmente los siguientes requisitos:

- a) Estar activo en el área de la categoría que se postula;
- b) Aportaciones relevantes a la comunidad; y
- c) Cursos, diplomas de actualización y máximo nivel académico.

Nota: Se adicionó las fracciones IV y V mediante decreto No. 227 de la LXI Legislatura, publicado en el P.O. del gobierno del Estado No. 4257 de fecha 16 de abril de 2009.

Nota: Se reformó el párrafo primero, las fracciones II, III, IV y V y se adicionó la fracción VI mediante decreto 208 de la LXV Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No.2627 Segunda Sección de fecha 7 de abril de 2026.

Art. 11.- Las propuestas de candidatos deberán provenir de la directiva de una agrupación de profesionales de la Enfermería, de la representación legal de una institución pública de salud, o de un grupo de no menos de veinticinco enfermeros y/o enfermeras en activo. A toda propuesta deberá acompañarse el curriculum vitae del candidato, con la documentación que lo avale debidamente certificada por notario público o por la institución en la que preste sus servicios, según corresponda. En el escrito de propuesta deberán expresarse los motivos por los que los proponentes consideren que el candidato es merecedor del premio.

Las propuestas deberán señalar cual es la categoría en la que se inscribirá a los candidatos. Los candidatos solo podrán participar en una categoría.

Nota: Se adicionó un segundo párrafo mediante decreto No. 227 de la LXI Legislatura, publicado en el P.O. del gobierno del Estado No. 4257 de fecha 16 de abril de 2009.

Art. 12.- Los criterios que para evaluar las candidaturas deberá tener en consideración como mínimo el Comité serán los siguientes:

- I. Responsabilidad y competencia;
- II. Antigüedad y actitud en el trabajo;
- III. Interés por la superación y el desarrollo profesional; y
- IV. Desempeño en materia de relaciones humanas.

Nota: Se reformó el párrafo primero, mediante decreto 208 de la LXV Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No.2627 Segunda Sección de fecha 7 de abril de 2026.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de esta ley.

Tercero.- Por esta única ocasión, el premio correspondiente al año 2002 se otorgará a quien indique la Comisión Interinstitucional de Enfermería del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.



LEY CONSTITUTIVA DEL “PREMIO AL MÉRITO A LA ENFERMERÍA CAMPECHANA”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

ÚLTIMA REFORMA: DECRETO 208, P.O. 7/ABR/2026

C. Juan José Boeta Tous, Diputado Presidente.- C. Vicente Castellot Castro, Diputado Secretario.- C. Jorge Jiménez Domínguez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO.- RUBRICAS.

EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 140 DE LA LVII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL P.O. No. 2601, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2002.

DECRETO No. 227, QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 2 Y ADICIONÓ LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 10 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, EXPEDIDO POR LA LIX LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 4257 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

C. Humberto Javier Castro Buenfil, Diputado Presidente.- C. Laura Olimpia E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Luis Eduardo Vera Vera, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil nueve. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. en D. RICARDO MEDINA FARFAN.- RUBRICAS.**

DECRETO 208, QUE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 10 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12, Y ADICIONÓ LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY CONSTITUTIVA DEL PREMIO “AL MÉRITO A LA ENFERMERÍA CAMPECHANA”, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 2627 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 7 DE ABRIL DEL 2026.

TRANSITORIOS

